

Regulación estatal de las "circunscripciones económicas" del sector hortofrutícola

El R.D. legisla también sobre la extensión de normas y sobre las Asociaciones de OPFH

El Consejo de Ministros del pasado 31 de marzo aprobó el Real Decreto que regula, dentro del sector de frutas y hortalizas, en primer lugar, las denominadas "**circunscripciones económicas**"; en segundo término, la **extensión de normas** adoptadas por Organizaciones de Productores (OPFH) o sus Asociaciones (desarrollando el artículo 18 del Reglamento CE 2200/96, que establece la vigente OCM de frutas y hortalizas); y, por último, el **reconocimiento** y el **registro de Asociaciones de Organizaciones de Productores**, contempladas en la antedicha normativa y en el artículo 2 del Reglamento CE 412/97 de 3 de marzo de 1997.

Una circunscripción económica se definirá para cada producto o productos a los que afecta, dentro de una delimitación geográfica (con relación de los términos municipales incluidos), a petición de una o varias OPFH o de Asociaciones de OPFH, siempre que los solicitantes representen, al menos, **dos tercios** del volumen de producción de dicho producto en la zona, referido al registrado en la última campaña de comercialización de la que se disponga de datos, con exclusión de las compras a terceros. Las comunidades autónomas, en ausencia de OPFH o Asociaciones de OPFH, tendrán la iniciativa de establecer circunscripciones económicas.

Además, estas circunscripciones tendrán que presentar en el ámbito que les corresponda (administración autonómica o MAPA, si superan el ámbito territorial autonómico) una memoria justificativa de la homogeneidad de

la producción y comercialización del producto/s en la delimitación geográfica que se propone.

En la actualidad, existen en España cinco circunscripciones económicas, con vistas a la extensión de las reglas de las OPFH y en aplicación del apartado 7 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2200/96. La primera, en Huelva, que regula el cultivo de la fresa en 30 municipios de la provincia. La segunda circunscripción económica en la zona del Jerte (Extremadura), que regula la producción de la cereza e incluye 26 municipios de esta comarca. La tercera, en la Zona Cantábrica (País Vasco), que regula al sector de frutas y hortalizas e incluye los territorios históricos de Vizcaya y Guipúzcoa, así como la parte cantábrica del territorio histórico de Álava (comarca Cantábrico-Alavesa y municipio de Aramaio). La cuarta circunscripción es la Zona Continental (País Vasco) y regula al sector de frutas y hortalizas, incluyendo los territorios históricos de Álava, excepto los anteriores. Por último, está la circunscripción económica de Córdoba (Andalucía), que regula



La fresa de Huelva y la cereza del Jerte (arriba) están ya reguladas.

el cultivo del membrillo e incluye a siete términos municipales.

Contribuciones financieras

La extensión de normas podrá solicitarse, y llevarse a cabo, una vez que sea aceptada por la autoridad autonómica o estatal, por parte de una OPFH o Asociación de OPFH para todos los productos de un determinado producto hortofrutícola establecido en una circunscripción económica, con relación del producto al que afecta esta medida; las normas a extender; la circunscripción económica afectada, así como la certificación del nivel de representatividad de las OPFH u Asociación de OPFH.

Si la petición de extensión de normas abarcara el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma, las OPFH o Asociación de OPFH solicitantes deberán remitir al MAPA un documento que acredite que las normas que se pretenden extender han sido adoptadas y aplicadas por los productores de la OPFH o Asociación de OPFH durante, al menos, la campaña anterior, con la fecha de

inicio de su aplicación obligatoria por parte de los miembros de las organizaciones de que se trate; la relación actualizada de los productores asociados a las OPFH o Asociaciones de OPFH, que solicitan la declaración obligatoria de extensión de normas; el volumen de producción comercializada, así como la fecha, a partir de la cual pretenden

que surta efecto la aplicación extensiva de las normas y la duración de la misma.

La OPFH o Asociación de OPFH, demandante de una extensión de normas, podrá solicitar (al órgano administrativo competente que declaró obligatorias las normas) que los productores de la circunscripción económica que no sean miembros de la misma abonen a la OPFH o Asociación de OPFH la parte de las contribuciones financieras pagadas por los productores miembros, con indicación del importe unitario que se pretende introducir, base de cálculo de ese importe y la documentación justificativa, así como el beneficiario/s de las contribuciones y el destino de las mismas.

Por último, el R.D. aprobado establece los requisitos a cumplir por las Asociaciones de OPFH, a los efectos del Reglamento 2200/96, como tener personalidad jurídica propia y recoger en sus estatutos la posibilidad de desarrollar algunos objetivos que estén relacionados con la producción, comercialización, protección del medio ambiente, retiradas de producto, extensión de normas, así como la elaboración, aplicación y presentación de los programas operativos de las OPFH asociadas. ■ A. López. Redacción.